



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 1631

(27 JUL. 2023)

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y la Resolución 0013 de 27 de enero de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, otorgó a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y La Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2, localizado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar.

Que mediante Resolución 1444 del 11 de noviembre de 2015, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, en el sentido de remplazar la construcción de un puente peatonal en el punto La Palma Variante (PR82+640) Base Militar, por la implementación de un paso a nivel seguro.

Que mediante Resolución 1270 del 10 de octubre de 2017, se subrogó a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto “Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y La Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2”.

Que, mediante Oficio 2023069673-1-000 radicado a la Autoridad Nacional el día 3 de abril de 2023, los señores Diego Alejandro Morales Silva en calidad de Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – (CEDENTE), y el señor Menzel Rafael Amin Avendaño en calidad de Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., (CESIONARIO), presentaron solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que hacen parte de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 968 del 26 de agosto de 2014, dentro del expediente LAM6301, aportando para ello:

- 1- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Diego Alejandro Morales Silva.

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- 2- Certificado de Existencia y Representación Legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- 3- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Menzel Rafael Amin Avendaño.
- 4- Certificado de Existencia y Representación Legal de la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
- 5- Copia auténtica del Acuerdo de Cesión celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
- 6- Constancia de pago a favor de la ANLA, relacionado con el valor y costo de la evaluación por el trámite de cesión solicitado.
- 7- Copia de la Resolución No. 0968 del 26 de agosto de 2014 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, “por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Mediante la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, en numeral 1 artículo séptimo, se delegó en el (la) subdirector (a) de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Entidad, la función de suscribir los actos administrativos que aprueban cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el director general de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró al señor GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de subdirector Técnico Código 150 grado 21, de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo.

Así mismo, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de una licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Así las cosas, mediante comunicación con radicado No 2023069673-1-000 del 3 de abril de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en calidad de cedente y la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, en calidad de cesionario respectivamente, presentaron a esta Autoridad Nacional, solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental que actualmente ostenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para el proyecto “*Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y la Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2*”, ubicado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar”, así como todos los actos administrativos contenidos en el expediente LAM6301.

En el precitado acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental, se estableció lo siguiente:

“(…) **CLÁUSULAS**

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CEDENTE, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 0968, de 26 de agosto de 2014**, en adelante la “LICENCIA AMBIENTAL”, y demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente **LAM6301**, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante “ANLA”, expedida para el proyecto vial denominado / “Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y La Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2, localizado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar” en favor del **CESIONARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO, será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, de la licencia ambiental resolución 0968, de 26 de agosto de 2014, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022.

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN: Durante el trámite de **CESIÓN TOTAL, CEDENTE y CESIONARIO** atenderán de forma conjunta los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA, en el marco del trámite de **CESIÓN TOTAL**.

CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS: **EI CESIONARIO**, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visitas y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de **CESIÓN TOTAL**.

CLAUSULA CUARTA. - INDEMNIDAD: **EI CESIONARIO**, manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que, con posterioridad a la fecha de autorización de la **CESIÓN TOTAL**, y que se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones derivados de las obligaciones del Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 003 de 2022, suscrito entre la **CEDENTE y CESIONARIO**.

De otra parte, toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión, será responsabilidad única del titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La **CESIÓN TOTAL** a favor de **EI CESIONARIO**, se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, desde la expedición y posterior notificación a las partes, de la respectiva Resolución que autoriza la misma, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

CÁUSULA SEXTA. - ANEXOS: Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022 de la ANI, con su Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto.”

En este orden, una vez verificada la documentación aportada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en calidad de cedente y la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, en calidad de cesionario respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 antes citado, esta Autoridad Nacional considera que se reúnen los presupuestos requeridos para autorizar la cesión de derechos y obligaciones, dispuestos en Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto “Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y La Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2”, que actualmente ostenta la Agencia Nacional, para lo cual, se efectuaran las anotaciones pertinentes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Para el caso en concreto que nos ocupa, se ha verificado por parte de esta Autoridad Nacional, que los solicitantes del trámite de cesión total de licencia ambiental, han dado cumplimiento a los requisitos documentales previstos el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 ya transcrito en páginas anteriores.

Al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, para la ejecución del proyecto “Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y La Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2”, localizado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar, que posteriormente, fue objeto de solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones mediante la Resolución No. 1270 del 10 de octubre de 2017, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien a su vez presentó la solicitud de cesión total de los derechos, a favor de **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, en calidad de cesionario, como también todos los actos administrativos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental al mismo, se considera que no se requiere documento donde se individualicen las obligaciones y derechos entre cedente y cesionaria, toda vez que esto(a)s serán cedidos en su integridad, a favor de la ya mencionada sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, la cual asume el expediente en el estado en que se encuentra y a quien le son exigibles los mandatos pendientes de cumplimiento a la fecha, como los que se generen con posterioridad.

Tal como lo señala la doctrina, el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y La Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2, localizado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar”, es la cesionaria, sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, quien entra a ocupar el lugar que venía detentando el cedente, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, ubicándose en aquél el centro de imputación jurídica para ejercer derechos y

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

exigirle el cumplimiento de las obligaciones del instrumento cedido¹, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada y demás actos administrativos, es importante tener en cuenta el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual *“no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero”*²

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* a su autor y no al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuitu personae*, plantea una dimensión personalísima de la sanción y para el presente caso, la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, cesionario, responderá por las presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, seguirá vinculada a las investigaciones que a la fecha estén en curso o aquellas que se lleguen a adelantar por presuntas infracciones ocurridas con anterioridad de la ejecutoria de este pronunciamiento.

En suma, con fundamento en las normas ya expuestas, y en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre ellos el de la eficacia, eficiencia, responsabilidad, legalidad y celeridad, esta Autoridad aprobará la solicitud de cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto *“Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y la Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2”*, ubicado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar, y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento y control ambiental.

En mérito y de conformidad de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto *“Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y la Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2”*, ubicado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, (cedente) en favor de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, (cesionario), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ AZULA CAMACHO Jaime, “Manual de Derecho Procesal”, Tomo II, Ed. TEMIS, Cuarta Edición, Bogotá, 2019. Pág. 49

² JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como único titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 968 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto “*Construcción de las variantes La Gómez, El Tropezón y la Palma, pertenecientes al Tramo 4 del proyecto Ruta del Sol Sector 2*”, ubicado en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar”, a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con Nit. 901.607.093-1.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, que seguirá vinculada a los procesos sancionatorios existentes a la fecha y a los que eventualmente se llegaren a originar, por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental, ocurridos con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, será vinculada a los procesos sancionatorios por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental, ocurridos con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia sea una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar, así como a las Gobernaciones de cada departamento, a la Corporación Autónoma de Santander -CAS y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

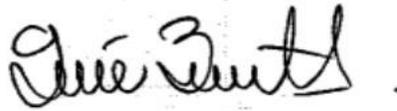
ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**- y de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, por escrito, ante el Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUL. 2023



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



JOHN SEBASTIAN CASTRO SANCHEZ
CONTRATISTA



STEPHANIE CASAS FARFAN
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



NATALIA ANDREA BARAJAS MUNOZ
CONTRATISTA

Expediente No. [AM6301]
Fecha: Junio de 2023

Proceso No.: 20234000016314

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”
